

Nº DE CLIENTE:	Moneda:	Sucursal:	Fecha:
-----------------------	----------------	------------------	---------------

País: 80 Tipo: 2 CUIT\CUIL\CDI:	Apellido y Nombre:
----------------------------------------	---------------------------

<input type="radio"/> ALTA \ RENOVACIÓN	<input type="radio"/> BAJA	<input type="radio"/> MODIFICACION
-----------------------------------------	----------------------------	------------------------------------

<input type="radio"/> Unipersonal	<input type="radio"/> Indistinta	<input type="radio"/> Conjunta de.....
-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------------

Persona	80	Titularidad:
Persona	80	Titularidad:
Persona	80	Titularidad:
Persona	80	Titularidad:
Persona	80	Titularidad:

CAJAS

Chica	N°:	Mediana Chica	N°:
Mediana Grande	N°:	Grande	N°:

Forma de Pago

Cuenta Corriente	N° de Subcuenta:
Caja de Ahorro	N° de Subcuenta:

Costo del Alquiler (1)

Chica	\$3.363,75.-	Mediana Chica	\$ 3.737,50.-
Mediana Grande	\$ 4.485.-	Grande	\$ 6.540,63.-

Comisión por Reposición de llaves a cargo del cliente: COSTO más 50 %

 Comisión por Guarda de los fondos remanentes por apertura forzada: (por mes) **\$ 186,88.-**

REFERENCIA: Las comisiones indicadas no incluyen IVA (1) Estas comisiones serán cobradas automáticamente por el Sistema. Las comisiones son de pago único por adelantado, con débito en la subcuenta especificada (independientemente de la cuenta especificada el debito de las comisiones se realizaran de cualquier subcuenta vinculada a la cuenta vista del o los titulares) y/o mediante los débitos y/o compensaciones optativos que abajo se acuerdan según el caso.

Observaciones:

Condiciones y Reglamentación de Locación de Cajas de Seguridad

Los abajo firmantes (en adelante: el Locatario) solicitamos al Banco de Corrientes S.A. (en adelante: el Banco) que como locador, nos conceda bajo la figura de **Servicio De Caja De Seguridad** (en adelante: la Caja) indicada mas arriba, conforme las siguientes condiciones:

- Objeto de la locación.** Es requisito indispensable poseer una Caja de Ahorro o Cuenta Corriente que deberá estar vigente mientras subsista la locación de la Caja de Seguridad. El Locatario usará la Caja exclusivamente para sí y con fines lícitos. Está absolutamente prohibido al Locatario introducir substancias o elementos explosivos, contaminantes, inflamables, corrosivos, fétidos, intrínsecamente dañosos o percederos, o bien aquellos cuya tenencia y/o consumo resulte ilícito. Ante sospecha o evidencia e introducción de alguno de tales elementos, el Banco tendrá derecho a examinar la Caja, así como citar al Locatario para examinar los elementos guardados en ella. La negativa o reticencia del Locatario a someterse a ese control, dará derecho al Banco a implementar procedimientos de apertura forzada de la Caja, con intervención de un escribano público y costo a exclusivo cargo del Locatario, así como a rescindir el contrato sin que deba reintegrar los aranceles proporcionales abonados por el Locatario.
- Contenido de la Caja.** El Banco carece de conocimiento e ignora el contenido de la Caja y no responde por él. El Locatario declara conocer que el Banco ha adoptado todos los recaudos reglamentarios dirigidos al cumplimiento de su deber de seguridad. En tanto observe los recaudos indicados, el Banco en ningún caso responderá por daños en el contenido causados por hechos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, ni por el vicio propio de las cosas guardadas por el locatario. El Banco limita su responsabilidad a la suma máxima de u\$s40.000 por cada caja de seguridad con un deducible de u\$s20.000, que podrá modificarse e informarse por escrito al locatario.
- Plazo y Precio de la locación.** El alquiler de la Caja se fija por el plazo de un año, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo decisión en contrario de cualquiera de las partes, notificada a la otra por escrito. El precio de la locación es el consignado al inicio del presente y su importe como también todo otro gasto generado por el servicio, será debitado por adelantado, aún en descubierto, de cualquiera de las cuentas habilitadas a nombre de los Titulares. Si por cualquier motivo no pudiera efectuarse el correspondiente débito se producirá la mora automática, pudiendo el BANCO a partir de ese momento cobrar un interés equivalente a la tasa aplicable a los descubiertos en cuentas corrientes o dar de baja el servicio una vez transcurrido 15 días hábiles desde la notificación de la baja. El BANCO podrá modificar las condiciones del servicio y/o su precio en cualquier momento, previo aviso con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos. Transcurrido dicho plazo sin que el Titular presentara observaciones por escrito, se entenderán tácitamente aceptados dichos cambios. El Banco queda autorizado en los términos de la normativa específica del Código Civil y las normas del B.C.R.A., para compensar el alquiler adeudado con cualquier importe, saldo o crédito existente en cualquier producto del Banco que estuviere a nombre o a la orden del o los titulares Locatarios.
- Llaves.** El Locatario recibe mediante entrega efectuada por el Banco dos (2) llaves gemelas, con el fin de acceder a la Caja y cerrar la misma. Para abrir la puerta exterior de la Caja es necesario el concurso de una de las llaves del Locatario y una llave en poder del Banco, mecanismo que el Locatario declara conocer, aceptar y obligarse a accionar para hacer uso del servicio de caja de seguridad en forma apropiada. El cierre de la Caja se lleva a cabo exclusivamente con una de las llaves del Locatario. Al término de la locación, cualquiera fuese la causa, el Locatario deberá reintegrar ambas llaves al Banco dentro del plazo de cinco (5) días, caso contrario deberá reponer su costo, así como en el supuesto de extravío o inutilización de las llaves. En caso de pérdida de las llaves el Locatario deberá dar inmediato aviso al Banco. Este procederá al cambio de cerradura en presencia del Locatario con forzamiento si se hubiesen extraviado ambas llaves, resultando a cargo exclusivo del Locatario, quien recibirá un nuevo juego de llaves.
- Documentación Autorizados.** El Locatario deberá suscribir junto con el presente, todos los instrumentos de registración que el Banco le requiera inherentes al

objeto de la locación, incluidos los correspondientes a personas autorizadas que el Locatario voluntariamente elija para acceder a la Caja. El Banco se reserva el derecho de no aceptar cotitulares o apoderados que fueran propuestos para acceder conjuntamente a la Caja. En el caso que el titular de la caja de seguridad sea una persona jurídica el BANCO no asume responsabilidad con motivo de cambio de autoridades, revocación de apoderamiento, sino después de que el Banco fuera fehacientemente notificado de cualquiera de tales circunstancias. En el caso de apoderamientos con facultades suficientes estos permanecerán válidos para el Banco hasta tanto no se notificase fehacientemente al mismo su revocatoria. El Banco no asume responsabilidad en caso de que los autorizados ingresasen a la Caja luego de revocado el poder, o fallecido o declarado incapaz el titular, sino después de que el Banco fuera fehacientemente notificado de cualquiera de tales circunstancias.

6. Titularidad. En los casos de titularidad plural ésta será ejercida en todos los casos bajo el modo "indistinta" y cualquiera de los titulares podrá ejercer todos los derechos que asisten al Locatario, incluyendo la rescisión del contrato, la denuncia de pérdida de llaves y el pedido de cambio de cerradura y apertura forzada de la Caja. Cada caja de seguridad podrá tener hasta cinco titulares. En el caso de cajas de seguridad que tuvieran como titular a una persona jurídica, su utilización estará autorizada de manera exclusiva para sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes a criterio del Banco. Ante el fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los titulares indistintos, la locación continuará con el o los restantes locatarios. El Banco se reserva el derecho de no alquilar cajas de seguridad bajo titularidad conjunta.

7. Ingreso al recinto de Cajas de Seguridad y acceso a la Caja. Para ingresar al recinto del Banco donde se ubica la Caja y acceder a ésta, el Locatario y/o Titular y/o representantes legal o apoderado con facultades suficientes, según el caso, deberán sujetarse al procedimiento de uso y cumplimentar los recaudos de identificación y seguridad fijados por el Banco. El Banco denegará el acceso a la Caja si mediare orden judicial o de autoridad competente que así lo dispusiere, por cualquier motivo que fuere. En todos los casos de medidas cautelares que impliquen restricciones o alteraciones del servicio de Caja de Seguridad, el Locatario acepta que el Banco no asumirá responsabilidad alguna quedando sujeto a los alcances establecidos por tales autoridades. El BANCO sólo permitirá el acceso a la caja / módulo hasta tres (3) personas (entre Titulares, representantes legales o apoderados con facultades suficientes) en total, reservándose el derecho de excepcionalmente y a solicitud (escrita) de los Titulares permitir la entrada a una cantidad mayor de personas.

8. Mora del Locatario. Ante la falta de pago de un servicio de alquiler por parte del Locatario y resultando infructuosas las vías de cobro mediante débito en cuenta y/o compensación sobre otros productos acordados por las partes, el Banco intimará por el plazo perentorio de cinco (5) días el pago del arancel adeudado, con más intereses, gastos y accesorios dirigida al domicilio contractual fijado por el locatario. En defecto de dicho pago, el Banco declarará resuelto de pleno derecho el contrato de locación y procederá a la apertura forzada de la Caja con intervención de cerrajero realizado en presencia de escribano público, quien practicará inventario del eventual contenido, dejando formal constancia en acta notarial. En tal hipótesis se pondrá su contenido a disposición del Locatario por el plazo de tres (3) meses, previo descuento de los gastos y costos, por el plazo de tres meses; vencido dicho plazo y no habiéndose presentado el Locatario, podrá cobrarse el precio impago o gastos generados o en su defecto vender los efectos para cubrir lo adeudado, dándose aviso al Locatario. Los bienes remanentes serán consignados judicialmente. Todo trámite se llevará a cabo previo aviso al Locatario. El BANCO podrá impedir el acceso a la caja / módulo cuando los Titulares se encuentren en mora o exista desavenencias entre ellos respecto al uso, dicha prohibición se mantendrá hasta el pago de lo adeudado o hasta que mediare avenimiento o resolución judicial, respectivamente. La existencia de medidas cautelares que afecten a la Caja y al acceso del Locatario, su fallecimiento o incapacidad, no impedirá al Banco ejercer las facultades pactadas en la presente cláusula.

9. Prohibición de sublocación y cesión. El Locatario no podrá subalquilar la Caja, ni ceder o gravar los derechos emergentes del contrato de locación, bajo pena de inmediata resolución por parte del Banco, sin que éste deba reintegrar al Locatario importe alguno por alquileres percibidos.

10. Rescisión del contrato por el Locatario. El Locatario podrá en cualquier momento rescindir la locación, debiendo previamente retirar el contenido de la Caja, reintegrar ambas llaves al Banco y cancelar cualquier importe pendiente de pago al Banco. El Locatario no podrá reclamar ningún importe en concepto de reintegro de alquileres pagados por el servicio dispensado.

11. Rescisión del contrato por el Banco. El Banco tendrá derecho a rescindir el contrato de locación sin expresar causa, previa notificación fehaciente dirigida al Locatario al domicilio contractual con treinta (30) días de antelación, con devolución del arancel locativo proporcional al servicio no prestado según el caso. Vencido dicho término, si el Locatario no retirase el contenido de la Caja y reintegrase ambas llaves, el Banco procederá del modo previsto en la cláusula 8., y con el alcance allí señalado en lo atinente al cobro de aranceles y gastos devengados, vencidos e impagos.

14. Jurisdicción y competencia. A todos los efectos derivados de la presente locación, el Locatario constituye domicilio contractual en el indicado al inicio del presente, el que será considerado válido mientras el Locatario no notifique su cambio al Banco de modo fehaciente. El Locatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Corrientes o a la de los Tribunales correspondientes a la localidad de la sucursal del Banco donde esté ubicada la Caja, según corresponda. El/los Locatario/s retira/n copia/s del presente mediante los correspondientes ejemplar/es.



DDJJ Licitud y Origen de Fondos y sobre la condición de Personas Políticamente Expuestas

En cumplimiento de lo dispuesto por la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** y el **BANCO CENTRAL**, por la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores operados en esta cuenta fueron originados en **ACTIVIDADES LICITAS** y provienen de (detalles de la actividad económica que origina los fondos operados en esta cuenta):

También en carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, manifiesto que tengo conocimiento de la Ley N° 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y el Régimen Penal Cambiario vigente y que las informaciones y datos identificatorios consignados en la presente, son verdaderos.

Asimismo me comprometo a aportar la documentación que justifican mis manifestaciones en caso de que la/s operatoria/s superen los \$ 200.000,00, dentro de las 72 hs. de suscripta la presente y en los restantes casos, dentro de las 72hs. de que me fueran solicitadas en cumplimiento de dichas normas y su reglamentación.

Quien suscribe la presente declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que:

SI se encuentra incluido y / o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que ha leído y suscripto (indicar Cargo / Función / Jerarquía que posee o carácter de la relación que posee con la persona expuesta políticamente).....

NO está incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, que ha leído y suscripto.

Nos comprometemos a informar cualquier modificación que se produzca a éste respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Finalmente declaramos que las cuentas que el Banco nos habilite NO serán utilizadas para la canalización de fondos provenientes de actividades ilícitas o en maniobras tendientes a evadir obligaciones impositivas y que su movimiento guardará razonabilidad con la actividad que declaramos desarrollar y asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca respecto de lo declarado antes, dentro de los treinta días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, según texto de la Resolución 52/2012 Unidad Información Financiera:

Artículo 1° – Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4. Embajadores y cónsules; 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión; **b)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1°, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como

Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. **c)** Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2. Los Senadores y Diputados de la Nación; 3. Los

magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7. Los interventores federales; 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10. Los Embajadores y Cónsules; 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156. **d)** Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **e)** Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. **f)** Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **g)** Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **h)** Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **i)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".

Motivo de la Elección del Producto:.....

FIRMAS

TITULAR 1		TITULAR 2	
..... Firma	 Firma	
Aclaración:		Aclaración:	
DNI/LC/LE N°		DNI/LC/LE N°	
Domicilio:		Domicilio:	
TITULAR 3		TITULAR 4	
..... Firma	 Firma	
Aclaración:		Aclaración:	
DNI/LC/LE N°		DNI/LC/LE N°	
Domicilio:		Domicilio:	
TITULAR 5			
..... Firma			
Aclaración:			
DNI/LC/LE N°			
Domicilio:			
Certificamos que las firmas del presente Formulario, fueron impostadas en mi presencia y/o que los datos fueron constatados con la documentación correspondiente.			
..... FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO BANCARIO	 FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO BANCARIO	